

DECIMA SEGUNDA ADENDA AL CONVENIO DE INTERCONEXIÓN DE REDES ENTRE TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. Y TELECOM ARGENTINA S.A.

Entre TELEFÓNICA DE ARGENTINA S. A., por una parte, con domicilio en Avenida Ingeniero Huergo 723, P.B., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada TELEFÓNICA, y por la otra, TELECOM ARGENTINA S.A., con domicilio en Alicia Moreau de Justo 50, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada TELECOM, ambas partes denominadas conjuntamente las PARTES y representadas por sus respectivos apoderados, quienes acreditan poder suficiente para este acto, convienen la presente DECIMA SEGUNDA ADENDA.

1. OBJETO

- 1.1. La presente Décima Segunda Adenda tiene por objeto establecer los términos y condiciones de interconexión de las respectivas redes locales de TELEFÓNICA y TELECOM en las AL Garín (Escobar, Prov. de Buenos Aires).
- 1.2. Atento que la presente Décima Segunda Adenda modifica el Convenio de Interconexión de Redes entre las PARTES, y sus correspondientes actas complementarias y accesorias, de fecha 30 de setiembre de 1999 en adelante "Convenio de Interconexión", en todo aquello que aquí no sea expresamente modificado, rigen las previsiones allí establecidas.

2. INTERCONEXIÓN DE LAS REDES LOCALES

- 2.1.A requerimiento de TELEFONICA, en su carácter de OL y de Prestador Solicitante, TELECOM, en su carácter de Prestador Solicitado proveerá un POI en el AL Garín, donde el Prestador Solicitado no posee una central de conmutación local, para el intercambio de llamadas locales.
- 2.2. TELEFONICA, en su carácter de Prestador Solicitante entregará todas las llamadas locales originadas en sus líneas dentro de dicha AL y dirigidas a numeración asignada al Prestador Solicitado en dicha AL, en el POI indicado en el punto 2.1.
- 2.3. TELECOM, en su carácter de Prestador Solicitado entregará todas las llamadas locales originadas en sus líneas dentro de dicha AL y que sean dirigidas a la numeración asignada al Prestador Solicitante en dicha AL, en el POI indicado en el punto 2.1.
- 2.4. Cada una de las PARTES percibirá de la otra el cargo de terminación local establecido en el Convenio de Interconexión, por las llamadas locales previstas en los puntos anteriores.
- 2.5. En el Anexo se detallan las solicitudes del Prestador Solicitante y el Encaminamiento.

3. IMPUESTO DE SELLOS

- 3.1.A los fines del Impuesto de Sellos que grava el presente instrumento, las PARTES estiman su base imponible para 3 años de facturación en la suma de pesos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres (\$ 45.443.-), más IVA, debiendo distribuirse la misma de acuerdo a los siguientes porcentajes y jurisdicciones:

Provincia de Buenos Aires

100 %;

3.2. El impuesto resultante será soportado por las PARTES en idénticas proporciones

4. VIGENCIA

La vigencia de la presente Décima Segunda Adenda se aplicará en conjunto al Acta AMPLIATORIA Y MODIFICATORIA DE CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE TELEFÓNICA DE ARGENTINA S. A. Y TELECOM ARGENTINA S.A. firmada el ~~30/12/2007~~ 15/01/2008

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ~~30~~ días del mes de ~~Diciembre~~ del año dos mil catorce.

lo testado = 31/12/2007 No vale. De = 15/01/2008".

Alejandro Adamowicz
Apoderado

GUSTAVO H. MARCOS
APODERADO
TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.

MAXIMO LEMA
Apoderado
Telecom Argentina S.A.

ANEXO

Solicitudes

AL	POI	Puerto 2 M Lo-Lo (U)
Garín	Escobar - Provincia de Buenos Aires	1

Encaminamiento

AL	Numeración a entregar Por TELEFONICA	Numeración a entregar Por TELECOM
Garín	348 4659 HIJ (*)	348 4457 HIJ 348 4458 HIJ 348 447 GHIJ 348 4620 HIJ 348 4621 HIJ 348 4622 HIJ 348 4623 HIJ 348 4624 HIJ

(*) Numeración informada por TELEFONICA, no publicada su asignación por la AA.

nl

*